

NÚMERO RADICADO: **134-0160-2017**
Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.
Fecha: **19/07/2017** Hora: 16:17:45.54... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado N° 134-0210-2017 del 31 de mayo de 2017, la señora CRUZ EDILMA CIRO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.857, solicito concesión de agua superficial para uso doméstico y pecuario, en calidad de poseedora del predio denominado "EL GANCHERO", ubicado en la Vereda La Granja del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto N° 134-0101-2017, del 01 de junio de 2017 se admitió solicitud para la concesión de aguas superficiales presentada por la señora CRUZ EDILMA CIRO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.857.

Que CORNARE, a través del HIDROSIG, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información disponible en CORNARE y la suministrada por el peticionario, se procedió a realizar visita técnica el 15 de junio de 2017, de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0240-2017 del 13 de julio de 2017, el cual hace parte integral la presente Resolución y en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

El nacimiento de agua sin nombre, cuenta en el momento con caudal suficiente 1.29 l/s, para suplir las necesidades solicitadas por la interesada, en el predio El

Ruta: WWW.CORNARE.GOV.CO/SQI /Apoya/ Gestión
Jurisdicción Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13.

F-GJ-11-1V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ganadero, ubicado en la vereda La Granja, del Municipio de Cocorná para uso doméstico y Pecuario.

RECOMENDACIONES

Es viable desde el punto de vista técnico otorgar concesión de aguas superficiales a la señora CRUZ EDILMA CIRO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.449.857, en beneficio del predio el Granjero, ubicado en la vereda La Granja del Municipio de Cocorná.

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.3. Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.6.1. Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos

similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, lo evidenciado en campo y la disposición del recurso hídrico disponible, se procederá a otorgar concesión de agua para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado el Gancharo, ubicado en la vereda La Granja.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora CRUZ EDILMA CIRO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.857, para uso doméstico y pecuario en calidad de poseedora del predio denominado "EL GANCHERO", ubicado en La Vereda La Granja del Municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Predio el Gancharo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	05'	39.5"	06°	00'	12.3"	996
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	05'	41.2"	06°	00'	06.4"	1032
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0.0089			
2	Pecuario					0.0064			
Total caudal a otorgar						0.0153			

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario de este permiso para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término máximo de 60 días contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Implementar la obra de derivación y control que garantice la toma del caudal otorgado e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación manteniendo los retiros estipulados por el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas domésticas y no domésticas.
4. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse el sobrante en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que:

1. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
2. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
3. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
4. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acta Resolución, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora CRUZ EDILMA CIRO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.857.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca rio Samaná norte a través de la resolución R-112-4874 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.27703
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas.
Abogado: Hernán Restrepo – Diana Pino *rp*
Fecha: 18/07//2017